



Resolución No. CSJCOR22-173

Montería, 11 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00089-00

Solicitante: Sr. Raúl Antonio Madrigal

Despacho: Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Adriana Otero García

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Número de radicación del proceso: 23-001-40-22-702-2014-00045-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 9 de marzo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 9 de marzo de 2022 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 02 de marzo de 2022, y repartido al despacho del magistrado ponente el 03 de marzo de 2022, el señor Raúl Antonio Madrigal en su condición de demandado, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva Cooperar contra Raúl Antonio Madrigal, radicado bajo el No. 23-001-40-22-702-2014-00045-00.

En su solicitud, el peticionario expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

“4. El cual correspondió al juzgado 3 de múltiples competencia y pequeña causa de Montería, quien admito su conocimiento dio inicio a responder la solicitud de desarchivo del proceso que son la remisión de oficios de desembargo y solicitud de entrega de títulos, no obstante, los títulos judiciales están en la cuenta del juzgado 2 civil municipal de Montería – Córdoba.

4.1 por lo que se requirió juzgado 3 de múltiples competencia y pequeña causa de Montería, a través de oficios de fecha 17 junio del año 2021, enviado el día 22/06/2021, al juzgado 2 civil municipal de Montería – Córdoba, con el objeto de que convertirá los títulos del proceso radicado 23-001-40-22-702-2014-00045-00, iniciado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERAR contra RAUL ANTONIO MADRIGAL, a la cuenta del despacho 3° para poder hacer la entrega de los títulos.

5. en el mes de agosto del 9 del año 2021, el juzgado 2 civil municipal de Montería – Córdoba, se pronuncios del oficio de fecha 17 junio del año 2021 enviado por juzgado 3 de múltiples competencia y pequeña causa de Montería, donde señalaba que “Mediante oficio No. 1018 de junio 17 de 2021 el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, solicita la conversión de los títulos judiciales a favor del proceso radicado 23-001-40-22-702-2014-00045-00, iniciado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERAR contra RAUL ANTONIO MADRIGAL; sin embargo, advierte el despacho que no es procedente,

porque los títulos judiciales se encuentran asociados a otro radicado de proceso, a pensar de que las partes coinciden.

Lo anterior, no permite la conversión de los depósitos, hasta tanto el pagador consignante (Departamento de Córdoba) certifiquen que los títulos pertenecen al proceso tramitado en esa instancia judicial”

“NEGAR la conversión de los depósitos judiciales, hasta tanto el pagador consignante (Departamento de Córdoba) certifiquen que los títulos pertenecen al proceso tramitado en esa instancia judicial, según lo expuesto”

6. por lo anterior, se radico derecho de petición para obtener certificación de los títulos, a la secretaria de educación el día 22 de noviembre del 2011, certifico detalladamente la relación de los títulos judiciales, como se evidencia los anexos.

*7 el juzgado 3 de múltiples competencia y pequeña causa de montería, en vista de la certificación anterior procedió a requiero al juzgado 2 civil municipal de Montería – Córdoba, para haga la conversión de los depósitos, requerido en el oficio No. 1018 de junio 17 de 202, **no obstante, guardo silencio, sin respuesta alguna.***

8. mi abogado le manifiesta a través de memorial y asunto la necesitada de cobra eso dinero al despacho juzgado 2 civil municipal de Montería, en el memorial del 23/ noviembre del año 2021, sin embargo, el despacho no ha brindado respuesta alguna de este memorial, paso así más de 4 mes desde la radicación del memorial.

9. Posteriormente, el juzgado 3 de múltiples competencia y pequeña causa de montería, por tercera vez requiero al juzgado 2 civil municipal de montería, para le dé cumplido a la orden judiciales de convertir unos títulos, sim embargo los han realizado la conversión de los títulos

*10: Honorables Magistrados, mi proceso ejecutivo termino hace más de 7 años, vengo luchando para recuperar estos títulos de la mano de mi abogado hace mas 2 años, por haber terminado este proceso de forma anormal, **pero me encontré una barrera a la justicia con el juzgado 2 civil municipal de montería – Córdoba, al poner barreras injustificables, en la solicitud de conversión de los títulos judiciales solicitados***

11. no es menor cierto, que juzgado 2 civil de montería, a omitido convertir los títulos judiciales solicitado a través de oficios No. 1018 de junio 17 de 2021, puesto desde el día 23 de noviembre del año 2021, este peticionario le aporto la certificación que el despacho 2 civil de montería, solicitó a través de auto de fecha 9 de agosto del 2021, entonces cual es la justificación para no enviar o convertir los títulos al juzgado 3 de pequeña causa de montería.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-86 del 04 de marzo de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 04 de marzo de 2022 la doctora Adriana Otero García, Juez Segunda Civil Municipal Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“En esta oportunidad, mediante auto de fecha 03 de marzo de 2022, se resuelve el requerimiento, indicándole al mencionado Juzgado que esta agencia judicial no ha procedido a la conversión solicitada por cuanto ya hubo un pronunciamiento al respecto, y que si desea continuar con el trámite de la conversión debe remitir al Despacho un NUEVO OFICIO con las constancias expedidas por el pagador consignante que certifique que los títulos pertenecen al proceso tramitado en esa instancia judicial y así evitar un pago errado de títulos judiciales y mal manejo de los depósitos judiciales.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1. CONSIDERACIONES

1.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

1.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Raúl Antonio Madrigal es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería no había resuelto sus solicitudes de conversión de depósitos judiciales como refieren los oficios del 17 de junio del año 2021, expedidos por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Al respecto, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, le informó a esta Judicatura que mediante auto del 03 de marzo de 2022, se pronuncia sobre la solicitud incoada por el peticionario e indica al juzgado tercero de pequeñas causas y competencia múltiple de Montería, que si desea continuar el trámite de la conversión debe remitir al despacho nuevo oficio en el que el pagador certifique que los títulos pertenecen al proceso tramitado.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Segundo Civil de Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al proferir providencia del 03 de marzo de 2022. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor Raúl Antonio Madrigal.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto

afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además, las

implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto se,

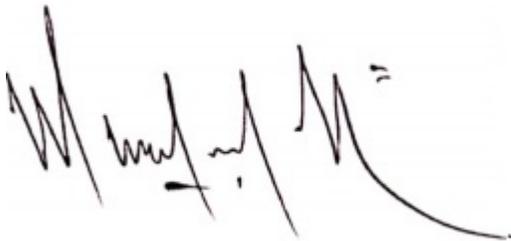
1. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00089-00, promovida por el señor Raúl Antonio Madrigal contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva Cooperar contra Raúl Antonio Madrigal, radicado bajo el No. 23-001-40-22-702-2014-00045-00, con base en los argumentos ofrecidos en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería y al señor Raúl Antonio Madrigal, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM.